

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO (CITPA)

(aprobado por la Comisión Académica del Máster en sesión celebrada el 5 de febrero de 2019)

Artículo 1. Definición

La Comisión Académica del Máster es el órgano colegiado encargado de la dirección y gestión de las enseñanzas del Máster Universitario en *Ciencia y Tecnología en Patrimonio Arquitectónico (CITPA)*.

Artículo 2. Composición

La Comisión Académica del Máster tendrá la siguiente composición:

1. El Coordinador del Máster que la presidirá.
2. Una representación de los profesores del Máster.
3. Un representante de los estudiantes.
4. Un representante del PAS vinculado al Máster.

Artículo 3. Competencias

Son competencias de la Comisión Académica del Máster:

- a) Asistir al Coordinador.
- b) Elaborar su Reglamento de régimen interno.
- c) Elaborar la propuesta de programación del Máster.
- d) Llevar a cabo la selección de los estudiantes.
- e) Proponer al Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado (CAEP) modificaciones en los requisitos de acceso específicos, en los criterios de selección de estudiantes y en el número de plazas ofertadas, para su aprobación.
- f) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.
- g) Elevar propuestas de resolución de reconocimiento de créditos, solicitadas por los alumnos, al CAEP.
- h) Asignar un Tutor a cada estudiante.
- i) Proponer las Comisiones que habrán de juzgar los Trabajos Fin de Máster.
- j) Aprobar, con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos establecidos por la Escuela Internacional de Posgrado, las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas.
- k) Nombrar la Comisión de Garantía Interna de Calidad del Máster, cuya composición y funciones habrán de ser definidas en la propuesta del título.

- l) Nombrar las Comisiones que la propia Comisión Académica estime oportunas para el óptimo desarrollo del plan de estudios del Máster Universitario. Las actividades y propuestas de estas Comisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión Académica.
- m) Elaborar la organización docente.
- n) Gestionar las Prácticas externas.
- o) ñ) Gestionar la movilidad del profesorado y de los estudiantes.
- p) Gestionar los recursos del Máster.
- q) Aquellas otras que les asignen los órganos competentes teniendo en cuenta las directrices generales para garantizar los derechos del estudiantado afectado por la suspensión temporal o definitiva de planes de estudio de máster universitario, aprobadas por Consejo de Gobierno el 26 de febrero de 2018 (BOUGR nº 130, de 15/03/2018)

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER

Artículo 4. Elección y designación

1. El coordinador asumirá las tareas que contemple la normativa. Especialmente, asumirá las tareas de coordinación académica, y las gestiones que requieran su asistencia.
2. El Coordinador será elegido por los profesores del Máster conforme a lo que normativamente esté establecido para este cargo. Deberá tener evaluados positivamente al menos dos sexenios de investigación.
3. Los representantes del profesorado en la Comisión Académica del Máster serán elegidos cada 4 años de acuerdo con la normativa al respecto, entre y por los profesores del Máster con vinculación permanente a la Universidad. Un "profesor del Máster" será aquel profesor que imparta docencia o dirija un trabajo fin de Máster a un alumno matriculado en el mismo. Los trabajos fin de Máster de los alumnos no tendrán que ser, necesariamente, dirigidos por profesores que impartan docencia en el mismo.
4. El representante de los estudiantes, será elegido cada año entre los estudiantes matriculados en el Máster.

Artículo 5. Mandato y cese

1. La condición de miembro de la Comisión Académica del Máster es personal e indelegable, salvo en los casos de sustitución por razón de cargo.
2. El mandato de los miembros del profesorado de la Comisión Académica del Máster será de 4 años.
3. Los miembros de la Comisión Académica cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos o designados.

4. Las vacantes que se produzcan se cubrirán, según corresponda, mediante una nueva designación o elección.
5. Un miembro del profesorado de la Comisión Académica del Máster pierde esta condición si deja de ser profesor del Máster.
6. Los cambios en el profesorado del Máster han de ser aprobados por la Comisión Académica del Máster.

Artículo 6. Derechos y deberes

1. Son derechos de los miembros de la Comisión Académica:
 - a) Asistir a las sesiones de la Comisión Académica y a las Comisiones de las que formen parte con voz y voto, así como contribuir a su normal funcionamiento.
 - b) Formar parte de las comisiones para las que hayan sido elegidos o designados.
 - c) Disponer de la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones.
2. Los miembros de la Comisión Académica estarán obligados a observar y respetar las normas establecidas en este Reglamento. En particular, no utilizarán las informaciones, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembro de la Comisión Académica en contra o al margen de sus fines institucionales.

Artículo 7. Presidencia de la Comisión Académica

Son funciones del Coordinador del Máster:

- a) Presidir la Comisión Académica.
- b) Actuar en representación de la Comisión Académica.
- c) Coordinar el desarrollo y el seguimiento del plan de estudios.
- d) Proponer a la Escuela Internacional de Posgrado, dentro de los plazos que ésta establezca, las modificaciones en la oferta docente, estructura o profesorado aprobadas por la Comisión Académica del Máster Universitario.
- e) Informar al Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado en todos aquellos temas generales o específicos para los que sea convocado o se requieran sus informes.
- f) Difundir entre el profesorado del Máster Universitario cualquier información relativa a la gestión académica.
- g) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

Artículo 8. Secretario de la Comisión Académica

1. El Secretario de la Comisión Académica será elegido por ésta a propuesta de su presidente.
2. Son funciones del Secretario de la Comisión Académica las siguientes:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
- b) Asistir al Coordinador de la Comisión Académica en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- c) Levantar acta de las sesiones de la Comisión Académica, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del Coordinador Presidente.
- d) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 9. Sesiones y Convocatorias

1. El Pleno de la Comisión Académica se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces por curso académico. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno será realizada por su Coordinador notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 5 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se realizará a la dirección de correo electrónico institucional de cada uno de sus miembros.

2. En cada convocatoria del Pleno de la Comisión Académica se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, toda la documentación necesaria para información de los miembros de la Comisión y que además estará depositada en poder del Secretario de la Comisión para su consulta por los miembros del mismo.

3. En la convocatoria del Pleno de la Comisión, se podrá invitar a asistir, con voz pero sin voto, a las personas con interés directo en relación a las cuestiones a tratar recogidas en el orden del día.

Artículo 10. Actas

1. De las sesiones del Pleno de la Comisión Académica se levantará acta que contendrá lugar, fecha, orden del día, una relación de asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Coordinador/Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Académica.

3. Los acuerdos de la Comisión Académica se publicarán o notificarán a los interesados por el Secretario en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medios preferentes de difusión y/o notificación el correo electrónico y la publicación en la web del Máster.

Artículo 11. Iniciativa

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del Coordinador/Presidente o del 20% de los miembros de la Comisión Académica del Máster, mediante escrito razonado dirigido al Secretario,

haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Comisión Académica del Máster.
